

Constancia Secretarial.- La Calera, 26 de julio de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, con pronunciamientos de Secretaría General y de Gobierno, Agencia Nacional de Tierras, FOPAE, IGAC, Fiscalía.

El extremo demandante, el 28 de junio de los corrientes, aportó escrito de subsanación SIN anexos y el 26 de julio arrió sustitución al poder. El abogado RUEDA RINCÓN **NO TIENE ACTUALIZADO** el registro SIRNA.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
11233449	156091	VIGENTE		

1 - 1 de 1 registros

La secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Saneamiento No. 2021 00139

Demandante: MILLER RODRIGO AVELLANEDA

Demandado: PABLO EMILIO GONZÁLEZ

Fecha Auto: Julio 29 de 2021.-

SE INCORPORA a esta encuadernación la documental aportada por Secretaría General y de Gobierno de la Calera (remitió al competente), Agencia Nacional de Tierras, FOPAE / Alcaldía de Bogotá (Remitió a Secretaría de Planeación de La Calera), IGAC y Fiscalía. Espérese los pronunciamientos de las entidades a las que les remitieron exhortos por competencia.

Esta sede judicial se releva de resolver en este momento sobre la subsanación aportada, puesto que la calificación de la demanda tendrá lugar, una vez se aporten la totalidad de las respuestas por las entidades oficiadas, sin embargo, sea esta la oportunidad de ponerle de presente al togado JAVIER RUEDA RINCÓN, que pese enunciar que arribaba el poder subsanado, el mismo no se adjuntó con la subsanación, y dicho sea de paso, tal mandato debe especificar clara y puntualmente el asunto para el cual se confiere y estar claramente identificado, en este caso el predio, la parte a quien se accionada, la identificación y ubicación del fundo, entre otras. Adicionalmente, debe el profesional actualizar su registro SIRNA, porque en el pantallazo que obra en el informe secretarial consta que a la fecha (29-julio-2021), no ha inscrito su dirección profesional de notificación electrónica. Teniendo en cuenta, que la documental que pretenda incorporar al expediente, debe provenir de dicho email, circunstancia que aquí se echa de menos.

Conforme lo anterior, esta operadora judicial se releva de emitir e pronunciamiento respecto a la sustitución al poder, hasta que el profesional RUEDA RINCÓN, conforme los derroteros del Decreto 806 de 2020 y Art'74 del Código General del Proceso:

1. Adecue en legal forma y adjunte el mandato judicial.
2. Actualice e inscriba en SIRNA su correo electrónico profesional
3. Remita del correo registrado la documental pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e6b4eaf7b09badfe07b9abee788ff4a0fa247b431b1fbffe208b8f06
97d37612

Documento generado en 29/07/2021 12:16:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>